

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA COOPERACION EN EL CAMPO DE LA SALUD
ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD DE CHILE

Y

**EL MINISTERIO DE SALUD DE DINAMARCA, REPRESENTADO POR LA EMBAJADA
REAL DE DINAMARCA EN SANTIAGO DE CHILE**

El Ministerio de Salud de Chile y La Embajada Real de Dinamarca, en lo sucesivo denominados "las Partes";

RECONOCIENDO la relación de amistad entre las Partes y su interés común en el campo de la salud;

CONVENCIDOS de la necesidad de establecer vínculos entre las comunidades científicas, así como entre las autoridades de la salud pública de ambos países;

DESEANDO fortalecer las relaciones de amistad y desarrollar la cooperación en materia de salud, con base en los principios de igualdad, beneficio mutuo y respeto;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Objetivo. El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante el "Memorándum"), es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes en el campo de la salud, con base en los principios de beneficio mutuo, respeto y reciprocidad.

ARTÍCULO 2.- Áreas de Cooperación. La cooperación entre las Partes se desarrollará, sin limitarse, en las siguientes áreas:

- a) Promoción de la salud, atención y prevención de enfermedades crónicas, incluido diabetes;
- b) Salud pública;
- c) Desarrollo de capacidades, transferencia de conocimientos y la promoción de buenas prácticas para mejorar la eficiencia;
- d) Mejora de los tratamientos;
- e) La administración sanitaria, la política y la gestión de los servicios;
- f) Cobertura universal de los servicios de asistencia sanitaria, financiamiento y gasto en salud;

- g) Transferencia de tecnología, investigación y desarrollo, incluidos ensayos clínicos; y
- h) Otras áreas de cooperación en el campo de la salud, que las Partes acuerden por escrito.

ARTÍCULO 3.- Modalidades de Cooperación. Las actividades conjuntas de cooperación en virtud del presente Memorándum se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes, sujetos a la viabilidad técnica y al interés común de las Partes:

1. Intercambio de información en el área de la salud, incluyendo la tecnológica;
2. Promover la participación de profesionales de la salud de ambos países;
3. Participación en congresos médicos, conferencias, simposios, reuniones y talleres científicos organizados por cualquiera de las Partes;
4. Promover la investigación científica conjunta;
5. Promover la colaboración con grupos no gubernamentales, incluyendo, pero no limitándose, a instituciones académicas y organizaciones filantrópicas, y
6. Cualquier otra forma de cooperación establecida de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 4.- Implementación. Para la instrumentación del presente Memorándum, las Partes desarrollarán acuerdos, programas y proyectos de cooperación de conformidad con la disponibilidad de los recursos humanos y financieros. Los acuerdos, programas y proyectos incluirán la siguiente información:

- a) Modalidades de cooperación;
- b) Duración, objetivos y resultados esperados;
- c) Instituciones ejecutantes;
- d) Fases de implementación de las actividades de cooperación;
- e) Modalidades de financiamiento;
- f) Asignación de recursos materiales y humanos; y
- g) Cualquier otra modalidad de cooperación definida por consentimiento mutuo de las Partes.

ARTÍCULO 5.- Grupo de Trabajo Conjunto. Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto, integrado por representantes de las Partes y otras instituciones gubernamentales, si se estima necesario. El Grupo de Trabajo Conjunto será co-presidido por un funcionario de alto nivel de cada una de las Partes, a saber:

- a) Por la Embajada de Dinamarca Embajador Jesper Fersløv Andersen
- b) Por el Ministerio de Salud de Chile, la Ministra de Salud, Carmen Castillo Taucher

El Grupo de Trabajo Conjunto facilitará, monitoreará y evaluará la implementación de este Memorándum, y recomendará acuerdos, programas y proyectos adicionales.

El Grupo de Trabajo Conjunto se reunirá periódicamente o cuando se estime necesario. En ciertas circunstancias, cuando las reuniones no puedan celebrarse, las Partes intercambiarán la información y los documentos pertinentes en sustitución de tales reuniones.

ARTÍCULO 6.- Derechos de Propiedad Intelectual. Cada Parte protegerá en su territorio, los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte, relacionadas con las actividades de cooperación en virtud del presente Memorándum, de conformidad con su legislación y reglamentos nacionales vigentes.

Si se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual como resultado de las actividades de cooperación, las Partes deberán concluir acuerdos por separado, de conformidad con su legislación nacional aplicable, así como con las convenciones internacionales aplicables vinculantes para Chile y la Embajada de Dinamarca, a fin de proteger dichos productos y/o derechos de propiedad intelectual.

Si durante el curso de las acciones derivadas de este Memorándum, se identifican información y/o equipos susceptibles de ser transferidos entre las Partes, ambas Partes informarán a las autoridades competentes de las medidas necesarias en relación con la transferencia y el uso de esta información y/o equipos.

ARTÍCULO 7.- Acuerdo de Transferencia de Material. Tomando en consideración la legislación nacional y reglamentos aplicables de las Partes, las actividades de investigación se llevarán a cabo principalmente en el territorio de la Parte de origen de los materiales de la investigación en cuestión.

En el supuesto que los materiales de investigación sean transferidos fuera del territorio de la Parte de origen, éstos serán transferidos por medio de un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM), que será aprobado por las Partes, para cada caso en particular.

ARTÍCULO 8.- Confidencialidad. Cada Parte protegerá la confidencialidad y privacidad de los documentos, información, materiales y/o equipos recibidos, entregados o suministrados por la otra Parte durante el período de la implementación del presente Memorándum o de cualquier otro acuerdo adoptado conforme al mismo, según la legislación vigente aplicable.

Las Partes acuerdan que lo dispuesto en este Artículo será obligatorio entre las Partes, no obstante la terminación del presente Memorándum.

A petición de cualquiera de las Partes, podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de cualquier documento, información, material y/o equipo.

Lo dispuesto en este Artículo no discriminará las leyes y reglamentos vigentes de las Partes.

ARTÍCULO 9.- Relación Laboral. El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, seguirá siendo sujeto de la institución a la que pertenezca. Ninguna relación laboral se establecerá con la otra Parte, que en ningún caso será considerada como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO 10.- Entrada y Salida de Personal. Cada una de las Partes facilitará, de conformidad con la normativa nacional, la entrada, permanencia y salida de su territorio del personal de la otra Parte que participe oficialmente en las actividades de cooperación de este Memorándum.

ARTÍCULO 11.- Limitación de las Actividades del Personal. Todo el personal que participe en actividades desarrolladas en el marco de este Memorándum deberá observar, respetar y cumplir las leyes y reglamentos del país anfitrión y evitará la realización de cualquier actividad contraria al propósito y el objetivo de este Memorándum.

Las leyes y reglamentos aplicables del país anfitrión se tendrán en cuenta en caso de cualquier violación del inciso primero del presente artículo y los permisos de todo el personal involucrado podrán ser revocados.

ARTÍCULO 12.- Seguros. Cada Parte dispondrá de un seguro para su personal que participe en las actividades de cooperación durante su estancia en el territorio de la otra Parte.

El seguro deberá incluir una compensación para cubrir lesiones médicas, lesiones personales y de vida.

ARTÍCULO 13.- Financiamiento. Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum, con los recursos asignados a sus respectivos presupuestos de acuerdo a su disponibilidad, evaluación presupuestaria y lo dispuesto en su legislación nacional.

Las Partes podrán identificar de forma individual o conjunta financiamiento externo para las actividades específicas de cooperación.

ARTÍCULO 14.- Otros Acuerdos Internacionales. Este Memorándum no afectará los derechos y obligaciones derivados de otros tratados o convenios internacionales de los que el Reino de Dinamarca y la República de Chile sean partes.

ARTÍCULO 15.- Solución de Controversias. Cualquier disputa que surja de la implementación de este Memorándum será resuelto amigablemente mediante consultas y negociaciones bilaterales entre las Partes y, de ser necesario las controversias también podrán ser resueltas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 16.- Enmiendas. Las Partes podrán revisar, modificar o adicionar información a este Memorándum por mutuo consentimiento por escrito. Cualquier modificación o información adicional entrará en vigor en la fecha indicada por las Partes y serán parte integral de este Memorándum.

ARTÍCULO 17.- Entrada en Vigor, Duración y Terminación. El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

El presente Memorándum tendrá una validez de tres (3) años y podrá ser prorrogado por mutuo consentimiento de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorándum, a través de una comunicación escrita dirigida a la otra Parte con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de término.

La terminación del presente Memorándum no afectará la realización de los arreglos, proyectos y programas en curso, llevados a cabo en virtud del presente Memorándum, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Santiago de Chile el 19 de Octubre de 2015, en dos ejemplares originales, idénticos, en español.

**POR EL MINISTERIO DE SALUD
DE CHILE**

POR LA EMBAJADA DE DINAMARCA



**Dra. Carmen Castillo Taucher
Ministra de Salud**



**Jesper Ferslöv Andersen
Embajador**